

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).-

Proceso: DIVORCIO  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00360 00**  
Demandante: DIANA CAROLINA AGUIRRE PÉREZ  
Demandado: JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial del demandante solicita que se ordene el emplazamiento del demandado argumentando que no ha sido posible lograr la notificación en la dirección reportada en la demanda y que además desconoce su lugar de residencia.

El numeral 4º del artículo 291C.G. del P., expresamente establece que: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Por consiguiente, en vista de que existe certificación de la empresa de correo sobre el hecho de que la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación de “destinatario desconocido”, circunstancia que no encuadra en ninguna de las previsiones señaladas en la norma para proceder al emplazamiento, NO se accede a lo solicitado y por el contrario se ordena al demandante que realice las diligencias de notificación ordenadas en el auto admisorio siguiendo los lineamientos señalados en los artículos 291 y 292 C. G. del P., para lo que podrá recurrir a la herramienta indicada en el párrafo 1º del canon 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario